

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2017

ÍNDICE:

- I. Exposición de motivos.
- II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.
- III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.
- IV. Programación temporal estimada de ejecución del plan.

I. Exposición de motivos.

El Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia uno "plan normativo" que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales y reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

En la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se encuentran las razón y finalidades que el legislador pretende conseguir con esta "novedosa regulación: (...) es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, bajo la rúbrica de "principios de buena regulación" dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.



1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.(...)

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación (Disposición Final Quinta Ley 39/2015).

- Ordenanza reguladora del precio público de aparcamientos de la playa continental
- Texto normativo de las Vigentes Normas Subsidiarias de Gestalgar
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal
- Ordenanza reguladora del precio público de Escuela de Verano

III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.

Los nuevos reglamentos y ordenanzas que se prevén aprobar a lo largo del año 2017 son los siguientes:

- Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos y convivencia ciudadana.
- Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal

IV. Programación temporal estimada de ejecución del Plan.

1. Primer trimestre de 2017:

Fase de revisión de los siguientes reglamentos/ordenanzas existentes y de estudio previo de los siguientes nuevos reglamentos/ordenanzas a aprobar:

- Ordenanza reguladora del precio público de aparcamientos de la playa continental
- Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos y convivencia ciudadana.
- Ordenanza reguladora del precio público de Escuela de Verano

Fase de redacción de proyectos de ordenanzas/reglamentos:

- Ordenanza reguladora del precio público de aparcamientos de la playa continental
- Ordenanza reguladora del precio público de Escuela de Verano

Fase de consulta pública (participación ciudadana) de los proyectos de ordenanza/reglamentos y redacción de los textos definitivos.

- Ordenanza reguladora del precio público de aparcamientos de la playa continental
- Ordenanza reguladora del precio público de Escuela de Verano

Fase de aprobación (inicial, exposición pública, y definitiva) y publicación de los reglamentos/ordenanzas
:

2.Segundo trimestre de 2017:

Fase de revisión de los siguientes reglamentos/ordenanzas existentes y de estudio previo de los siguientes nuevos reglamentos/ordenanzas a aprobar:

- Texto normativo de las Vigentes Normas Subsidiarias de Gestalgar
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal
- Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal

Fase de redacción de proyectos de ordenanzas/reglamentos:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal
- Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos y convivencia ciudadana.
- Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal

Fase de consulta pública (participación ciudadana) de los proyectos de ordenanza/reglamentos y redacción de los textos definitivos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal
- Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos y convivencia ciudadana.
- Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal

Fase de aprobación (inicial, exposición pública, y definitiva) y publicación de los reglamentos/ordenanzas :

- Ordenanza reguladora del uso de espacios públicos y convivencia ciudadana.
- Ordenanza reguladora del precio público de aparcamientos de la playa continental
- Ordenanza reguladora del precio público de Escuela de Verano

3.Tercero trimestre de 2017:

Fase de redacción de proyectos de ordenanzas/reglamentos:

Texto normativo de las Vigentes Normas Subsidiarias de Gestalgar

Fase de consulta pública (participación ciudadana) de los proyectos de ordenanza/reglamentos y redacción de los textos definitivos.

- Texto normativo de las Vigentes Normas Subsidiarias de Gestalgar



Fase de aprobación (inicial, exposición pública, y definitiva) y publicación de los reglamentos/ordenanzas
:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal
- Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal

4. Cuarto trimestre de 2017:

Fase de aprobación (inicial, exposición pública, y definitiva) y publicación de los reglamentos/ordenanzas
:

Texto normativo de las Vigentes Normas Subsidiarias de Gestalgar